

NUEVA LICORERA • DE BOYACÁ E.I.C.E. •

RESOLUCION N^o. 0 0 0 7 2 de 2021

(0 2 SEP 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN POR INVITACION ABIERTA NO. IA-0012-2021, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCION EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES, ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES PROPIEDAD DE LA NUEVA LICORERA DE BOYACA Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE-VIGENCIA 2021".

EL GERENTE GENERAL

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en especial las contenidas en el Decreto 658 de 2019, y acuerdo 003 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Empresa Industrial y Comercial del Estado, inició proceso Invitación abierta N° IA-0012-2021, cuyo objeto es seleccionar un contratista para ejecutar el contrato cuyo objeto lo constituye **"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCION EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES, ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES PROPIEDAD DE LA NUEVA LICORERA DE BOYACA Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, VIGENCIA 2021"**
2. Publicados los estudios, pliego de condiciones y demás documentos de la fase precontractual, y llegados el día y hora el cierre del proceso, no se presentó propuesta alguna.
3. En razón a lo anterior, se hace necesario declarar desierto el proceso, atendiendo al hecho de que no hubo proponentes dentro del proceso de selección de contratista.

En mérito de lo expuesto,

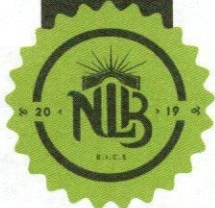
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –DECLARAR DESIERTO, el proceso de selección de Invitación Abierta IA-0012-2021, cuyo objeto es **"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCION EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES, ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES PROPIEDAD DE LA NUEVA LICORERA DE BOYACA Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, VIGENCIA 2021"**, de conformidad con a parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. –Ordenar la publicación de la presente declaratoria desierta en el portal único de la contratación publica www.colombiacompra.gov.co-

ARTICULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en le artículo 77 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.






NUEVA LICORERA • DE BOYACÁ E.I.C.E. •

ARTICULO CUARTO. – La presente Resolución se publicará en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Tunja, a 02 SEP 2021


SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO
Gerente General

Proyecto y revisó: Iván Darío Valbuena Arango / Jefe OAJ 
Revisó: Iván Darío Valbuena Arango / Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 